

El Rector de la *Pontificia Universidad Católica*

Considerando:

Que el Modelo Educativo de la PUCE se plantea desde una propuesta de investigación que aspira a convertir la producción y aplicación del conocimiento en un camino complementario para la construcción de una sociedad justa, solidaria y sostenible.

Que esta normativa procedimental interna se adecúa a la Política General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Que el Artículo 20 del Estatuto de la PUCE, en su literal a) señala que es atribución del Rector, emitir la normativa procedimental interna.

Emita la siguiente:

Normativa procedimental interna de los Comités de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Artículo 1. OBJETO. Normar la estructura organizativa y el funcionamiento de los Comités de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente normativa procedimental interna será aplicada en todas las sedes de la PUCE.

Artículo 3. DEFINICIÓN Y ADSCRIPCIÓN. Los Comités de Investigación son órganos de carácter consultivo para la coordinación, facilitación y promoción en materia de investigación, desarrollo, creación e innovación, adscritos a cada una de las direcciones/coordinaciones de investigación de las sedes de la PUCE.

Artículo 4. CONFORMACIÓN E INTEGRANTES. Los Comités de Investigación se conformarán atendiendo a la necesidad y volumen de actividades de investigación de cada sede. Estarán integrados por un mínimo de tres miembros titulares de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario, constituyéndose al menos un comité en cada sede.

Artículo 5. ELEGIBILIDAD. Los candidatos a integrar los Comités de Investigación deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Haber prestado sus servicios a la PUCE en calidad de docentes por al menos tres años.
- Acreditar producción intelectual resultado de la participación en actividades de investigación en los últimos tres años.
- Haber participado en actividades de investigación en los últimos tres años.

Artículo 6. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN. Las direcciones/coordinaciones de investigación de cada sede realizarán un llamado bianual para que sus Unidades Académicas postulen candidatos a miembros de los comités. Estos candidatos serán calificados por la respectiva dirección/coordinación de investigación, que emitirá recomendaciones para su designación por parte del Rector/Prorector según corresponda, por un periodo de dos años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados en sus funciones.

Artículo 7. MIEMBROS INVITADOS. Cuando se requiera abordar aspectos específicos, podrán integrarse a los Comités de Investigación, de manera temporal, con voz pero sin voto, docentes o expertos (internos o externos) invitados a criterio de los miembros titulares.

Artículo 8. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN. Cada sede tendrá la potestad de asignar las funciones que realizarán los miembros de los comités de investigación de acuerdo a su planificación institucional interna u otros mecanismos existentes con que cuenten para llevarlas a cabo. Los comités de investigación podrán, de así requerirlo la sede, realizar las siguientes actividades:

1. Evaluar las propuestas de investigación de docentes y estudiantes, de acuerdo a los lineamientos que establezca cada sede.
2. Analizar aspectos éticos de las propuestas y actividades de investigación que se encuentren fuera de las competencias del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos de la PUCE, o de otros organismos constituidos para este fin.
3. Analizar, proponer o sugerir normativas, reglamentos, guías u otros relacionados a investigación, desarrollo e innovación concernientes a las actividades desarrolladas por cada sede y de aplicación local.
4. Revisar, proponer o sugerir convocatorias para la presentación de propuestas de docentes y estudiantes, adjudicación de estímulos, realización y asistencia a eventos académicos, entre otros, relacionados a actividades de investigación y financiados por cada sede.
5. Participar, analizar, proponer o sugerir mecanismos de evaluación de resultados de planes, programas, proyectos, grupos, semilleros, unidades de investigación, entre otros, correspondientes a la organización y gestión de la investigación desarrollada por cada sede.
6. Prestar asesoramiento en todas las cuestiones solicitadas por cada dirección/coordinación de investigación.

Artículo 9. RECONOCIMIENTO. Cada sede definirá incentivos para la participación de los miembros de los comités de investigación de acuerdo a los recursos y mecanismos disponibles, y en concordancia con el volumen de trabajo que se asigne a estos organismos.

Artículo 10. REMOCIÓN. La remoción de los miembros titulares se dará por las siguientes causales:

- a) Falta notoria de colaboración, desinterés o incumplimiento de las responsabilidades encomendadas.
- b) A solicitud del miembro elegido por causa motivada o fuerza mayor

La remoción podrá ser solicitada por el presidente del comité, por el miembro que la requiere o por el director/coordinador de investigación de la sede. El miembro removido será reemplazado de entre los candidatos no seleccionados para el periodo en curso o solicitarse nuevas postulaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 por el tiempo restante del periodo de designación del miembro al que suplirá.

Producto de esta remoción, el miembro removido no podrá formar parte de un comité por cuatro periodos académicos consecutivos

Artículo 11. CONVOCATORIA Y REUNIONES. La frecuencia de reunión de los miembros de los comités estará dada en función de las actividades asignadas o de las propuestas que planifiquen. Podrá convocar a reunión, el presidente del comité o el director/coordinador de investigación con al menos 48 horas de anticipación. El secretario designado llevará el registro de cada reunión mediante el levantamiento de actas suscritas por los participantes. Tanto la constatación del quórum para las reuniones como la votación de los asuntos tratados se efectuarán por mayoría simple.

Artículo 12. RESOLUCIONES DE LOS COMITÉS. Todas las resoluciones de los comités de investigación de la PUCE deberán ser comunicadas a las direcciones/coordinaciones de investigación correspondientes. Al ser estos comités organismos de carácter consultivo, todas sus resoluciones serán consideradas a manera de recomendaciones, siendo las direcciones/coordinaciones de investigación quienes tendrán el pronunciamiento final sobre los asuntos tratados.

DISPOSICIÓN GENERAL

Esta normativa procedimental interna entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y deroga la Normativa Procedimental Interna de los Comités de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, emitida el 11 de mayo de 2017; y, con la expedición de esta normativa se deja sin efecto todas las normas anteriores relacionadas directa e indirectamente con esta materia.

Quito, 7 de junio del 2021



Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector